



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Noche, que en mo y otro tiempo son horas proporcionadas y regulares para que cada vecino transite por el áns que ha de ser pero no enotrar, pues la experiencia ha acreditado lo perjudicial que es el abrir y cerrar una puerta y presisar a ello con amenzas y otras provocaciones, de que se han originado bastantes desazones y quimeras; sobre todo esta Ciudad rexlorera lo que fue de su agrado; Thabiendolo oydo = Acorda se observe esta regla en los vecinos; A cuyo fin se le haga saber a el oxnero actual para que le conste, y la quande; de le de testimonio a el dueño de dicho oxno para que lo tenga entendido y prebenga lo combeniente en el gobierno de este Ofifinio publico.

Se ratifican las Autoformadas a instancia de la Sr. D. Inader sobre concordia con Oñite.

El Señor D. Sabraon Vinaden Roxaton Dip. D. Nieto mendo una porzion de Cabria a media en el Lugar de Santomera, y estando estau partando en esta Jurisdiccion, y confinando con la de Orihuela, vinieron los Duaxar de su Campo y termino, y le venaron con alguna violencia y estrepito hasta avnas quarenta y quatro Caberas, de cuyo hecho ha practicado la correspondiente Justificación sobre el quebrantamiento de Jurisdiccion y haber faltado a la Concordia q. En anumpto de partos tiene esta Ciudad con la referida de Orihuela; Por lo q. le parese